

Punta Arenas, veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTOS:

Se reproduce el fallo en alzada de fecha veinticinco de junio complementada por la de cinco de julio ambos del año en curso, y conforme con lo dispuesto en los artículos 186 y 227 del Código de Procedimiento Civil, SE LO CONFIRMA.

Resolviendo la solicitud formulada en el tercero otrosí, del escrito de adhesión a la apelación que se encuentra a folio 4 y estimándose que no se configura el vicio de casación invocado por la parte adherente, no ha lugar a lo solicitado.

Atendido el mérito de lo resuelto precedentemente, se deja sin efecto la orden de no innovar decretada a folio 9 con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

Regístrese y devuélvase.

Rol N°Civil-200-2021.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Punta Arenas integrada por Ministro Marcos Jorge Kusanovic A. y los Ministros (as) Suplentes Paola Carolina Oltra S., Jaime Alvaro Cruces N. Punta arenas, veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

En Punta arenas, a veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.